Tomo: CCXIII No. 50

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen logotipo del TEEM Tribunal Electoral del Estado de México.

ACUERDO GENERAL TEEM/AG/4/2022 DEL PLENO, POR EL QUE SE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN Y ESTRUCTURA DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

GLOSARIO

Coordinación de Archivo del Tribunal Electoral del

Área Coordinadora de Archivos: Estado de México.

Las que integran el Sistema Institucional de Archivos, las cuales son la unidad de correspondencia, Archivo

Áreas Operativas: de Trámite, Archivo de Concentración y, en su caso,

Histórico.

Código Electoral: Código Electoral del Estado de México.

Constitución Política de los Estados Unidos

Constitución Federal: Mexicanos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Constitución Local: México.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado

Gaceta del Gobierno: Libre y Soberano de México.

Ley General de Archivos.

Ley General de Transparencia y Acceso a la

Ley General de Transparencia: Información Pública.

Ley de Archivos y Administración de Documentos del

Ley Local de Archivos: Estado de México y Municipios.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Ley Local de Transparencia: Pública del Estado de México y Municipios.

Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos del Sistema Nacional de Transparencia,

Lineamientos de Archivo: Acceso a la Información Pública y Protección de

Datos Personales.

Pleno: Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.

Presidencia del Tribunal Electoral del Estado de

Presidencia: México.

Reglamento Interno:

Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado

de México.



Tomo: CCXIII No. 50

Sistema Institucional de Archivos del Tribunal

Sistema Institucional: Electoral del Estado de México.

> TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

El cuatro de mayo de dos mil quince, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia.

- El cuatro de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el DOF, el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos de Archivo.
- El mismo cuatro de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia Local.
- El quince de junio de dos mil dieciocho, se publicó en el DOF, la Ley General de Archivos, la cual entró en vigor a los 365 días siguientes contados a partir de dicha publicación.
- El veintiséis de noviembre de dos mil veinte, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el Decreto mediante el cual se aprueba la Ley Local de Archivos, la cual entró en vigor a los 365 días siguientes contados a partir de dicha publicación.
- El catorce de enero de dos mil veinte, mediante Acuerdo General TEEM/AG/2/2020, el Pleno modificó la estructura orgánica del TEEM, aprobando la creación de la Coordinación de Archivo.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 6 párrafo segundo de la Constitución Federal, establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna; asimismo, el apartado A, fracciones I y V de dicho precepto, señala, entre otros aspectos, que los sujetos obligados deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades o funciones; asimismo, preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados;
- II. Que el artículo 24, fracción IV de la Ley General de Transparencia, establece que los sujetos obligados deberán constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental conforme a la normatividad aplicable;
- III. Que los Lineamientos de Archivo, en su numeral primero prevé que los mismos tienen por objeto establecer las políticas y criterios para la sistematización y digitalización, así como para la custodia y conservación de los archivos en posesión de los sujetos obligados, con la finalidad de garantizar la disponibilidad, la localización eficiente de la información generada, obtenida, adquirida, transformada y contar con sistemas de información, ágiles y eficientes; asimismo, el lineamiento séptimo refiere que el Sistema Institucional de Archivos es el conjunto de estructuras, funciones, registros, procesos, procedimientos y criterios que desarrolla cada sujeto obligado, a través de la ejecución de la gestión documental; en el mismo sentido, el lineamiento octavo dispone que todos los documentos de archivo en posesión de los sujetos obligados formarán parte del Sistema Institucional de Archivos; deberán agruparse en un expediente por cada asunto con un orden lógico, y cronológico;
- IV. Que el artículo 5, párrafo vigésimo cuarto, de la Constitución Local, indica que toda persona en el Estado de México tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna. Por su parte, el párrafo trigésimo segundo, Base VI, refiere que, los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados;



- Tomo: CCXIII No. 50
- V. Que el artículo 13, párrafo segundo, de la Constitución Local y el artículo 383 del Código Electoral, establecen que el TEEM es un órgano autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y máxima autoridad jurisdiccional en la materia;
- VI. Que el mismo precepto constitucional, en su párrafo octavo, así como el artículo 390, fracción X, facultan al TEEM, para expedir y modificar los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento;
- VII. Que la Ley Local de Transparencia en su artículo 24, fracción IV, señala como obligación de los sujetos obligados, el constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivos y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable;
- **VIII.** Que la Ley General y la Ley Local de Archivos, en su respectivo artículo 1, señalan, como su objeto, establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de los órganos autónomos, entre otros;
- **IX.** Que la Ley General y la Ley Local de Archivos, en su respectivo artículo 2, fracción II, establecen, como uno de sus objetivos, el de regular la organización y funcionamiento del sistema institucional de archivos de los sujetos obligados;
- X. Que la Ley General y la Ley Local de Archivos, en sus artículos 4, fracciones LVI y LI, respectivamente, consideran, como sujetos obligados a los órganos autónomos, entre otros;
- XI. Que la Ley General y la Ley Local de Archivos, en su respectivo artículo 11, fracción II, establecen, como uno de los deberes de los sujetos obligados, el de establecer un sistema institucional para la administración de sus archivos y llevar a cabo los procesos de gestión documental;
- XII. Que la Ley General y la Ley Local de Archivos, en su respectivo artículo 20, señalan, que el Sistema Institucional es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada sujeto obligado y sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental; asimismo, que todos los documentos de archivo en posesión de los sujetos obligados formarán parte del Sistema Institucional; deberán agruparse en expedientes de manera lógica y cronológica, y relacionarse con un mismo asunto, reflejando con exactitud la información contenida en ellos, en los términos que establezca el Consejo Estatal y las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII. Que la Ley General y la Ley Local de Archivos, en su respectivo artículo 21, establecen que el Sistema Institucional de cada sujeto obligado deberá integrarse por:
 - I. Un Área Coordinadora de Archivos, y
 - II. Las Áreas Operativas siguientes:
 - a) De correspondencia;
 - b) Archivo de Trámite, por área o unidad administrativa;
 - c) Archivo de Concentración, y
 - d) Archivo Histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del Sujeto Obligado.

Aunado a lo anterior, la Ley Local de Archivos, en el párrafo segundo de dicho precepto, señala, entre otras cuestiones, que los sujetos obligados podrán contar, además de las áreas operativas citadas, con unidades documentales y auxiliares de la documentación, que por la naturaleza de sus funciones así lo requieran;

XIV. Que la Ley General y la Ley Local de Archivos, en su respectivo artículo 27, señalan que, el área coordinadora de archivos promoverá que las áreas operativas lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos, de manera conjunta con las unidades administrativas o áreas competentes de cada sujeto obligado; asimismo, en el artículo 28 de las propias Leyes, se establecen las funciones de dicha área:



- Tomo: CCXIII No. 50
- **XV.** Que la Ley General y la Ley Local de Archivos, en su respectivo artículo 29, establecen que las áreas de correspondencia son responsables de la recepción, registro, seguimiento y despacho de la documentación para la integración de los Expedientes de los Archivos de Trámite;
- **XVI.** Que la Ley General y la Ley Local de Archivos, en sus respectivos artículos 30 y 31, establecen las funciones del Archivo de Trámite y del Archivo de Concentración, respectivamente;
- **XVII.** Que los sujetos obligados en materia de archivo, podrán contar con un Archivo Histórico, la Ley General en su artículo 32 y la Ley Local de Archivos en su artículo 33, establecen las funciones de dicha área;
- **XVIII.** Que el punto PRIMERO del Acuerdo General TEEM/AG/2/2020, del Pleno, aprueba la modificación a la estructura orgánica, del Tribunal Electoral del Estado de México, entre otras cuestiones, crea la Coordinación de Archivo, la cual, atendiendo a lo señalado en el TRANSITORIO SEGUNDO, de dicho acuerdo, para su funcionamiento, debe sujetarse a lo establecido en la Ley General de Archivos y disposiciones aplicables;
- XIX. Que en este orden de ideas, es menester para el Pleno, llevar a cabo la implementación del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Electoral del Estado de México; lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones legales y normativas señaladas, favoreciendo la administración de los archivos de este órganon jurisdiccional y permitiendo llevar a cabo los procesos de gestión documental.

En razón de las anteriores consideraciones y con fundamento en los artículos 13, párrafo octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 390, fracciones X y XVIII, del Código Electoral del Estado de México, el Pleno de este órgano jurisdiccional aprueba el siguiente:

ACUERDO GENERAL TEEM/AG/4/2022

PRIMERO. Se aprueba la implementación del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Electoral del Estado de México, en cumplimiento a la Ley General de Archivos y a la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, conforme a la siguiente estructura operativa:

Estructura conforme a la Ley General y la Ley Local de Archivos.	Estructura del Sistema Institucional de Archivos del TEEM.
Área Normativa	
Área Coordinadora de Archivos.	Coordinación de Archivo.
Áreas Operativas	
Correspondencia.	Correspondencia. Conformada por la persona servidora pública nombrada por la Presidencia; asimismo, por las personas servidoras públicas designadas en cada unidad administrativa por los titulares de las mismas.
Archivo de Trámite.	Responsables del Archivo de Trámite. Las personas servidoras públicas nombradas por la persona titular de cada unidad administrativa.
Archivo de Concentración.	Responsable del Archivo de Concentración. La persona servidora pública nombrada por la Presidencia.



Estructura conforme a la Ley General y la Ley Local de Archivos.	Estructura del Sistema Institucional de Archivos del TEEM.
	Responsable del Archivo Histórico.
Archivo Histórico.	La persona servidora pública nombrada por la Presidencia.

SEGUNDO. Quienes integran la estructura del Sistema Institucional de Archivos del TEEM, tendrán las funciones establecidas en la Ley General de Archivos y la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, así como las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO. Se autoriza e instruye a la Dirección de Administración para que, en el ámbito de sus atribuciones, se realicen, en su caso, las adecuaciones presupuestales, así como las acciones y modificaciones administrativas que soporten el cumplimiento del presente Acuerdo, en apego al presupuesto de egresos asignado a este órgano jurisdiccional para el Ejercicio Fiscal 2022 y a las disposiciones legales aplicables.

CUARTO. La Presidencia será la encargada de realizar el nombramiento de las personas Responsables del Área de Correspondencia, Archivo de Trámite y Archivo Histórico, éste último, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del TEEM; por su parte, las personas titulares de cada unidad administrativa del TEEM, serán quienes, mediante oficio nombren a la persona responsable de correspondencia interna de su propia unidad.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para que se notifique a quienes integren la estructura del Sistema Institucional de Archivos del TEEM.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, en coadyuvancia con la Coordinación de Archivo, se haga del conocimiento el presente acuerdo de las personas titulares de las unidades administrativas del TEEM, a fin de que, mediante oficio, ratifiquen al responsable del archivo de trámite o, de ser el caso, nombren un nuevo responsable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de surtir efectos su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, realizar las acciones conducentes para que se publique el presente Acuerdo General en la "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del TEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Magistradas y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el ocho de marzo de dos mil veintidós.

LETICIA VICTORIA TAVIRA.- MAGISTRADA PRESIDENTA.- RAÚL FLORES BERNAL.- MAGISTRADO.-MARTHA PATRICIA TOVAR PESCADOR.- MAGISTRADA.- VÍCTOR OSCAR PASQUEL FUENTES.-MAGISTRADO.- JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN.- SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.



Tomo: CCXIII No. 50